



EMBAJADA DE HONDURAS

B-1449-a-1

02/07/EH/MREP

La Embajada de Honduras saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la ocasión de comunicarle que ha recibido instrucciones precisas, a fin de proponer a esa Honorable Cancillería, la celebración de un acuerdo que regule el régimen de privilegios diplomáticos de uno y otro Estado y específicamente, para la importación y transferencia de automóviles de uso oficial de la Misión y de los funcionarios con status diplomático.

Habida cuenta que el Gobierno de Honduras ha venido otorgando el privilegio de autorización de venta de los automóviles de la Misión Diplomática Peruana y de los funcionarios con status diplomático, después de dos años de internamiento, libre de pago de todo derecho, como se demuestra con las fotocopias adjuntas de las dos últimas resoluciones ministeriales del 12 de agosto y 21 de diciembre, ambas de 1982, invocando el principio de la más estricta reciprocidad, por este medio propone a ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, formalizar un acuerdo que con tenga las siguientes regulaciones:

1. La Misiones Diplomáticas podrán importar, para uso oficial, cada dos años, liberados de derechos e impuestos, un máximo de dos automóviles. Igualmente, todo jefe titular de misión tendrá derecho a importar, cada dos años, en franquicia aduanera diplomática, un máximo de dos vehículos. Todo agente diplomático tendrá derecho a importar, cada dos años, en franquicia aduanera diplomática, un vehículo.

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Dirección General de Protocolo,
Departamento de Privilegios e Inmidades.
CIUDAD.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
Oficina de Trámite Documentario
REGISTRO
Recibido 6-33/6
Clasificación
Tramitación a cargo de
Protocolo
15 MAR. 1983

Copias para información
1 _____
2 _____
3 _____
Observaciones:



EMBAJADA DE HONDURAS

EL ACEBORA DE LA ALTA DIRECCION
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 2 -

2. Las Misiones Diplomáticas, el jefe titular de misión y los agentes diplomáticos, propietarios de vehículos importados con el régimen de franquicia aduanera diplomática, podrán transferir dichos automóviles, libre del pago de todo derecho o impuesto, después de dos años de su internamiento.

3. Cuando el jefe titular de misión y/o el agente diplomático cesare en sus funciones y los automóviles de su propiedad, internados con franquicia aduanera diplomática, no hubieren cumplido dos años de su internamiento, se aplicará el convenio vigente de intercambio de notas, del 27 de febrero y de 5 de marzo, ambas de 1958.

La Embajada de Honduras propone que las anteriores regulaciones sobre el régimen de vehículos automotores pertenecientes a titulares de privilegios diplomáticos, queden formalizadas en un acuerdo por simple intercambio de notas; y se vale de esta oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su consideración distinguida.

Lima, 15 de marzo de 1983.



2 SET. 1983

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de Honduras, y tiene a honra referirse a su atenta Nota Nº 02/07/EH/MREP de fecha 15 de marzo último, relativa al tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos otorga el Ilustrado Gobierno de ese país.

Sobre el particular, en aplicación del Decreto Supremo Nº 0007 de 07 de julio de 1982, que faculta a esta Cancillería a adecuar el régimen de franquicias aduaneras en la medida necesaria para adaptarse a la más estricta reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, manifiesta a esa Honorable Embajada que está dispuesto a otorgar el tratamiento recíproco siguiente:

1.- Vehículos para uso oficial de la Embajada:

Podrá importar un vehículo o camioneta de pasajeros libre de derechos e impuestos.

2.- Embajador:

Podrá adquirir dos vehículos importados, liberados de derechos e impuestos.

3.- Funcionarios Diplomáticos:

Podrán importar, liberados de derecho e impuesto un vehículo.

4.- Transferencia:

a) El vehículo importado de uso oficial de esa Honorable Embajada podrá ser vendido después de dos años de su internamiento en el país sin reintegro alguno.

*que lleve a la mano
por encargo de Norita Rivera*

b) Los vehículos importados pertenecientes al Jefe de Misión, a los funcionarios diplomáticos de carrera, podrán ser vendidos después de dos años de su internamiento en el país, libres de todo derecho e impuesto.

c) En caso de traslado o cese de funciones del Jefe de Misión o de los funcionarios diplomáticos de carrera, antes de los dos años, se permitirá la venta del vehículo importado, libre de derechos e impuestos, siempre y cuando el vehículo en mención tenga como mínimo seis meses de internamiento en el país.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de Honduras, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 25 de agosto de 1983.

A la Honorable
Embajada de Honduras
Ciudad